

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00973 -00 |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN |
| Demandado | JOSÉ ORLANDO BEJARANO BELTRÁN |
| Asunto | REQUIERE PREVIO A DECRETAR MEDIDA |

Previo a decidirse lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada, deberá aclararse por qué pretende el embargo de la mesada pensional, dado que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia",

Y para el sub iudice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

LNE

Firmado Por:
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _05_
Hoy, 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e1437bb69286017e2d50533d9ccfa641e0d2136d36e64badb3ff0e43b4e9c95a**
Documento generado en 16/01/2021 04:09:42 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**